



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

1678

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Mexicali, Baja California, a 30 de junio de 2025.
CHyP/110/2025

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E



Aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo, y de igual forma me permito solicitar se me tenga por presentada la

INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la intención de establecer Lenguaje Incluyente, y hacer diversas modificaciones para actualizar la norma en materia de procedimiento legislativo y atribuciones de la Mesa Directiva.

Me despido solicitándole que la misma sea considerada en el Orden del Día del Siguiente Pleno.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO





Mexicali, Baja California, a 30 de junio de 2025.

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Compañeras y compañeros legisladores:

Julia Andrea González Quiroz, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 ambos en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como artículos 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 116, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la intención de establecer Lenguaje Incluyente, y hacer diversas modificaciones para actualizar la norma en materia de procedimiento legislativo y atribuciones de la Mesa Directiva, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica de este Poder Legislativo fue publicada hace veintitrés años y a través del tiempo ha sido reformada para ir la adecuando a los tiempos sociales, políticos y económicos que imperan en Baja California, y poco a poco se ajusta para establecer un lenguaje incluyente, que permita cada día más la visibilidad de las mujeres, pues debemos seguir sumando en todas sus formas, a la perspectiva de género en nuestra legislación, y sin duda estar atentos a la importancia que tiene el prepararnos para que sea habitual que se aplique la visión de igualdad en la técnica legislativa.

Nuestras normas expresan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, también en este mismo artículo Primero, de igual forma en el Tercer Párrafo que indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, *tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*



Es importante recalcar también que en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, *el género*, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el artículo 4 reconoce que “...La mujer y el hombre son iguales ante la ley y que la misma Constitución garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres”. Pues toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, *conforme al principio de progresividad*, para garantizar todos los derechos.

Por su parte, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, define a la Igualdad de Género como la “Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

De igual forma, se define a la Igualdad Sustantiva como el: “acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y también la Interseccionalidad como “la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan (*sic*) contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades”.

De acuerdo a esta Ley, el Congreso tiene la obligación de vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia y también promover las iniciativas correspondientes para dar cumplimiento a lo previsto en dichos ordenamientos.



Es sin duda, desde la actividad legislativa, que se hace evidente la necesidad de ir transformando nuestras normas, insertando de manera progresiva de perspectiva de género en la creación y diseño de normas, desde los aspectos del vocabulario, terminología y lingüística, que implica el uso de sustantivos, giros verbales empleados, sintaxis, ortografía y estilo.

La perspectiva de género es necesaria en nuestra sociedad, porque nos auxilia en la deconstrucción de la visión centrada en las necesidades y el estatus de los hombres, y podemos romper para mejorar, una estructura que invisibiliza a las mujeres en sus diferentes roles, y en este caso particular, como mujeres diputadas.

Es por eso que se hace una revisión apoyada en diferentes manuales de Lenguaje Inclusivo emitidos por Autoridades como el Instituto Nacional de las Mujeres, El Instituto Nacional Electoral, La Secretaría de la Función Pública, entre otros, para así dar inicio, desde el artículo tres de la Ley Orgánica, que si bien ha sido objeto de varios intentos por ir ajustando el lenguaje, considero vital que no quede en esta norma que nos representa, vestigio alguno de un lenguaje que pudiese ocasionar desigualdad, discriminación o invisibilización de las mujeres.

Aprender a nombrar a las mujeres es un acto de justicia, de respeto y reconocimiento pleno de sus derechos de ciudadanía. El mundo está en deuda, como Estado lo estamos también al dar pasos en el cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, es el que se refiere a la imperante necesidad de incorporar el **lenguaje incluyente y no sexista**.

Sobre este particular, la Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH menciona que el *“El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino. Asimismo, evita generalizaciones del masculino (masculino genérico), para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres. Con este lenguaje se busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que denigran o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; minimizan y frivolan la violencia contra las mujeres.”*

Tomamos también en consideración el Manual para el uso del Lenguaje no sexista de CONVIM y que retoma el Instituto Estatal Electoral avanzando un poco más a la diversidad cuando señala que: *“el Lenguaje incluyente se utiliza para dirigirse a la diversidad de identidades culturales haciendo con ello referencia a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su*



condición humana, sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características, y que el **Lenguaje no sexista** es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Es el lenguaje exento de calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo, al género y a la sexualidad”.

Por todas estas razones, es que hoy propongo esta Iniciativa de reforma que modifica conceptos como: Diputados, Presidente, Secretario, Prosecretario, Secretario Escrutador, Vicepresidente, Gobernador, entre otros para establecerse los conceptos de *Diputaciones, La persona Titular del Poder Ejecutivo, la persona que ocupa la Presidencia o la Persona que ocupa la Secretaría, personas servidoras públicas*, entre otras, desde los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 53, 53 BIS, 55, 57, 58, 59, 70, 71, 72, 74, 75, 77 QUARTER, 79, 81 TER, 82 BIS, 83TER, 88, 92, 93, 94, 96, 100, 101, 115, 123, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 145 BIS, 146, 147, 149, 158, 159, 161, 163, 164, 165, 167, 171, 172, 174, 175, 177 y 178.

En el caso de los artículos 41, 99 y 166, además del Lenguaje incluyente se contempla la actualización de las denominaciones de la Ciudad de México, así como de su Congreso, la procuración de Justicia, la denominación de la Ley de Responsabilidades, entre otras.

En los artículos 12, 46, 47 y 52, además de realizar las modificaciones correspondientes al Lenguaje Inclusivo, se propone modificar el mecanismo de elección en la Mesa Directiva, del procedimiento que ha quedado en desuso: *La votación por Cédula*, para especificar que la votación será Nominal. De igual forma, y para ser coherente con las modificaciones propuestas es que se propone derogar el artículo 157, con la finalidad de asegurar mayor transparencia en los procesos que esta Legislatura realiza, asegurándonos de que estos se continúen en el futuro.

Se propone además modificar el artículo 148 que precisamente se refiere a los tipos de votaciones, eliminando la opción de *votación por cédula*.

Al respecto del artículo 25, además del lenguaje incluyente, se propone establecer en la Ley el procedimiento utilizado para las solicitudes de licencia, y que éstas deberán ser solicitadas por escrito a la Presidencia del Congreso, y someterse a consideración del Pleno más próximo a la solicitud.



Lo mismo en el artículo 102, en que se establece que el procedimiento para tal efecto será el acordado por la Junta de Coordinación Política.

En el 107, además de Lenguaje incluyente, se reconoce una atribución de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

Al respecto del artículo 96, además del Lenguaje incluyente, proponemos la corrección de la Expresión: Bandos de Policía y Buen Gobierno, denominación que no es acorde con la fracción II del artículo 115 Constitucional: *“...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno...”*.

Otro tema de especial importancia en las disposiciones de esta Ley, pudimos comparar el contenido de los artículos 98 de la Ley, que hace referencia a las Sesiones Privadas, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 109 de la misma Ley Orgánica que señala que: *“Todas las sesiones del Congreso del Estado serán públicas...”*, por lo que se propone que se modifique el artículo para eliminar esta opción pues, hoy en día contamos con acceso a medios electrónicos como la plataforma zoom para sesionar en casos de fuerza mayor.

De igual forma el artículo 104, establece los tipos de sesiones del Congreso, estableciendo la fracción VI, de las Sesiones Privadas, contraviniendo el artículo 109 como se señala en el párrafo anterior, por lo que propongo que esta opción se elimine para que exista concordancia no únicamente en la Ley sino también con la practica que este sistema de Gobierno ha establecido para tener una verdadera cercanía con la población. En concordancia también se debe modificar el artículo 73 para establecer el tipo de reuniones que se realizan con el resto de las autoridades de diferentes niveles, estableciendo las reuniones de trabajo que no serán consideradas como de Comisión.

En el caso de las funciones que realiza la Diputación a cargo de la Secretaría Escrutadora, y con la intención de darle más certeza jurídica a las votaciones de dictámenes, acuerdos y resoluciones aprobados por el Pleno del Congreso, se propone que además de Lenguaje Incluyente, se especifiquen en los artículos 150, 152, 153, 154 y 156, las funciones que son a cargo de la Diputación Escrutadora y no de la Secretaría.

Se propone también modificar el artículo 72, con la intención de agregar lenguaje incluyente y además actualizar los mecanismos de notificación que se realizan para las convocatorias o sesiones.



Por último, se propone un artículo Transitorio para que las reformas surtan efectos al día siguiente de su publicación.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 27, y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California como los artículos 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 3. *Las Diputaciones gozan del fuero que reconoce la Constitución Local y nunca podrán ser enjuiciadas por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo o con motivo de él.*

ARTICULO 4. *Las Diputaciones son responsables de los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrán ser privadas de su investidura, de su libertad, ni ejercer en su contra acción penal, hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se determine la separación del cargo y el ejercicio de la acción penal con sujeción a proceso ante los tribunales competentes.*

ARTICULO 5. *El desempeño de la función pública de las Diputaciones es incompatible con cualquier otro cargo de elección popular o por designación, independientemente del orden de gobierno de que se trate, salvo los docentes u honoríficos.*

ARTICULO 6. *El edificio del Poder Legislativo y/o recinto parlamentario es inviolable. Toda fuerza pública estará impedida de tener acceso al mismo, salvo que la Diputación que ocupe la Presidencia del Congreso le otorgue permiso, quedando ésta bajo su mando.*

ARTICULO 7. *La Diputación que ocupe la Presidencia del Congreso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inmunidad constitucional de las Diputaciones y la inviolabilidad del edificio del Poder Legislativo o del recinto parlamentario que se habilite en términos de esta Ley.*

Cuando sin mediar autorización seriere presente la fuerza pública, la Diputación que ocupe la Presidencia podrá decretar la Suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza abandone el recinto.

ARTICULO 8. *Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Poder Legislativo, ni sobre las personas o bienes de las Diputaciones al interior del edificio del Poder Legislativo o del recinto parlamentario que se habilite en términos de esta Ley.*



ARTICULO 9. ...

(...)

*El desempeño de las funciones de las **Diputaciones** durante tres años, constituye una Legislatura.*

(...)

(...)

(...)

*Cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sea imposible llevar a cabo la sesión en el recinto parlamentario, **la Presidencia** de la Mesa Directiva, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, podrá convocar a **las Diputaciones** en el lugar distinto a este, debiendo hacerlo por escrito especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.*

*Tratándose de sucesos señalados en el párrafo anterior, que imposibiliten que **las Diputaciones** puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad por la autoridad competente, **la Presidencia** de la Mesa Directiva o **las presidencias** de las comisiones de trabajo, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, podrán convocar a **las Diputaciones** a sesión virtual de pleno o de comisiones respectivamente, con el propósito de evitar poner en riesgo la salud del público en general, así como de **las y los legisladores** y del personal que labora en el Congreso del Estado, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria.*

*Asimismo, se denominan sesiones las reuniones de **las Diputaciones** integrantes de las Comisiones, en la sala de juntas de las mismas o en la que se acuerde, para tratar todo lo inherente al desarrollo de sus funciones.*

ARTICULO 11. (...)

*I. Entregar a más tardar el día quince de Julio del año de la elección, credenciales de identificación y acceso a **las Diputaciones Electas** que integrarán la nueva Legislatura, cuya constancia de mayoría y validez, de asignación proporcional o por resolución firme del Órgano jurisdiccional electoral competente, haya recibido el Congreso;*

*II. Citar a **las Diputaciones electas** a Junta previa a celebrarse el día anterior al inicio de la primera sesión del Primer Período Ordinario del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la Legislatura entrante; y,*

III. (...)

ARTICULO 12. *La Asamblea de Transición convocará a **las Diputaciones electas**, a hora determinada, para que presentes en el Recinto Parlamentario, procedan al desarrollo de la junta previa a celebrarse el día anterior al inicio del ejercicio de la Legislatura, con el fin de que se aboquen a la designación de la Mesa Directiva de la Legislatura a instalarse, de conformidad con el procedimiento siguiente:*

*I. La Asamblea de Transición, por conducto de la **Diputación que ocupe la Secretaría:***

*a) Pasará lista de asistencia a **las Diputaciones electas**, para en su caso declarar el quórum legal. Si no se integrara el quórum legal, se procederá en los términos establecidos en la Constitución Local para tal efecto; y,*



b) (...)

II. La Asamblea de Transición, a través de su **Presidencia**, exhortará a las **Diputaciones electas** a que, por mayoría calificada en **votación nominal**, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

III. La Asamblea de Transición, por conducto de la **Secretaría**, proclamará los resultados de la elección de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante y, por conducto de su **Presidencia**, solicitará a sus integrantes tomar su lugar en el **Presídium**, para rendir la protesta de Ley, en los términos de la fracción siguiente;

IV. La **presidencia** de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a las **Diputaciones asistentes** que se pongan de pie y dirá: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de **Diputación de la** (número) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”;

V. La **Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante** tomará la protesta a las **demás diputaciones** integrantes de la Legislatura en los siguientes términos:

“Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de **Diputación de la** (número) Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado, las **Diputaciones electas** responderán: “Si, protesto”; la **Presidencia** dirá: “Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande”, y

VI. Rendida la protesta que antecede, la Asamblea de Transición, hará entrega a la nueva Mesa Directiva de los expedientes e inventarios señalados en la fracción III del Artículo anterior; acto seguido, la Mesa Directiva electa convocará a las **Diputaciones de la Legislatura entrante** a la primera sesión del primer año de su ejercicio constitucional, señalando la hora en que deberá celebrarse y solicitará a las **Diputaciones integrantes de la Asamblea de Transición** que pasen a ocupar sus lugares en el **Presídium**, decretando esta un receso, para efectos de proceder a la entrega material de los expedientes e inventarios referidos y, una vez realizada la entrega y recepción, declarará concluidas las funciones de la Asamblea de Transición y clausurada la sesión.

ARTICULO 13. (...)

I. La **presidencia** de la Mesa Directiva observará lo establecido en el primer párrafo del Artículo 101 de esta ley en lo que corresponda;

II. (...)

(...)

III. Conforme lo establece la Ley, una vez instalada la Legislatura, se procederá a dar cuenta de la integración de grupos parlamentarios y designar formalmente a las



Diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política, confirmando que se hayan satisfecho los requisitos de la presente Ley para el caso.

ARTICULO 14.- *El Congreso del Estado expedirá el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de **Gobernatura electa** que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral, y ésta haya quedado firme conforme a las leyes electorales.*

ARTICULO 15. *El Congreso del Estado expedirá el Bando Solemne para dar a conocer en el Municipio respectivo, la declaración de **personas Municipales electas** que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral, y ésta haya quedado firme conforme a las leyes electorales.*

ARTÍCULO 16 QUARTER. (...)

I. (...)

II. *Durante el primer periodo de sesiones del inicio de una Legislatura, cada Diputación a través de su Coordinación del Grupo Parlamentario correspondiente enviará sus propuestas para elaborar la Agenda Legislativa Básica;*

III. a la XI. (...)

ARTICULO 17. *Son obligaciones de las Diputaciones:*

I. a la III. (...)

IV. *Asistir y participar en las sesiones de la Glosa del Informe de Gobierno de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*

V. (...)

VI. *Dirigirse con respeto y cortesía a los demás Diputaciones durante las sesiones;*

VII. (...)

VIII. (...)

IX. *Auxiliar a las personas que representa y a las comunidades del Estado, de conformidad con el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Local;*

X. (...)

XI. *Tratar con consideración y respeto a las personas servidoras públicas que presten sus servicios al Poder Legislativo, absteniéndose de participar en forma directa en asuntos laborales y administrativos de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso del Estado;*

XII. (...)

XIII. (...)

ARTICULO 18. *Son derechos de las Diputaciones:*

I. a la III. (...)

IV. *Asistir y participar en las sesiones de la Glosa del Informe de la persona Titular del Poder Ejecutivo;*

V. *Contar con la credencial e insignia que les acredite como Diputaciones de la Legislatura correspondiente;*

VI. a la VIII. (...)

IX. *Auxiliar a las personas representadas y a las comunidades del Estado, de conformidad con el Artículo 14 de la Constitución Local;*

D



X. Contar con el personal de apoyo necesario conforme lo establezca el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo. Cada **diputación** tendrá asignada a su oficina **una persona que fungirá como secretaria técnica**, y será el enlace con el secretariado técnico de las Comisiones, y demás direcciones y unidades auxiliares del Congreso. **La persona nombrada como secretaria técnica, designada libremente por cada representante popular, no formará parte del servicio civil de carrera del Congreso del estado;**

XI. (...)

XII. (...)

ARTICULO 19. Las **Diputaciones** que falten injustificadamente a tres sesiones de las Comisiones a las cuales pertenezcan, dentro de un período o tres faltas consecutivas entre dos períodos serán **sustituidas** por conducto de la **diputación** que ocupe la **Coordinación** del Grupo Parlamentario al que pertenezcan.

ARTICULO 20. Si las **Diputaciones** faltan a tres sesiones consecutivas del Pleno del Congreso ya sea dentro de un mismo período ordinario de sesiones, o entre dos períodos ordinarios de sesiones, según el calendario establecido por el Congreso, sin causa justificada o sin previo aviso, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a **las personas suplentes**.

ARTICULO 21. Queda prohibido a las **Diputaciones** ausentarse durante el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso o de las Comisiones, sin el permiso previo de la **Presidencia**. Tal conducta será equiparable, con todas sus consecuencias, a una falta injustificada.

ARTICULO 22. (...)

I. Al pasar la **Secretaría** lista de asistencia, no digan presente o no se encuentren presentes; o,

II. (...)

ARTICULO 23. Las **Diputaciones** que falten injustificadamente a cualquier sesión del Pleno del Congreso o de Comisiones a las que pertenezca, no tendrán derecho a recibir la dieta del día que corresponda.

ARTICULO 24. Las **Diputaciones** sólo podrán dejar de asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones, por las siguientes causas:

I. Cuando previamente a la sesión, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia a la **Presidencia** del Congreso o al de la Comisión respectiva, **quienes** calificarán la inasistencia de justificada o injustificada;

II. Cuando se reporte ausente por **enfermedad o problemas** de salud. En este caso, la **Presidencia del Congreso** o de la Comisión respectiva, designará a dos o más **Diputaciones** para que lo visiten periódicamente hasta el término de su enfermedad, debiendo rendir informe de su estado de salud.

En el caso de que **alguna Diputación** no pudiere concurrir a las sesiones del Pleno o de la Comisión a la que pertenezca por motivos de salud fehacientemente comprobada



ante la **Presidencia** del Congreso, el Pleno del Congreso llamará a su suplente para que le sustituya durante el tiempo que dure la enfermedad, si ésta excede de quince días, y

III. Cuando la falta corresponda a la **Presidencia** del Congreso del Estado, el aviso corresponderá darlo a la **Vicepresidencia o Secretaría**, en ausencia de aquel, en los casos de las **Presidencias** de las Comisiones, el aviso corresponderá darlo a la **Secretaría**, y se deberá reunir el requisito establecido en la fracción I y, en su caso, cumplir con lo dispuesto en la fracción II, ambas de este artículo. Las faltas sin previo aviso solamente se justificarán en casos de fuerza mayor que hayan imposibilitado dar dicho aviso.

No son causas de justificación de faltas, las relativas a labores partidistas o actividades para la obtención de nominación o cargos de elección popular.

Se consideran como faltas a las sesiones del Pleno del Congreso o de las Comisiones cuando **alguna Diputación** que hubiere sido convocado a la sesión no se presente aun cuando no se hubiere reunido el quórum correspondiente, para lo cual la **Presidencia** del Congreso o de la Comisión respectiva deberá levantar acta circunstanciada en la que se precise las asistencias e inasistencias y demás hechos que se consideren necesarios.

ARTICULO 25. (...)

Se entenderá por licencias temporales aquellas que otorgue el Pleno a una **Diputación** para ausentarse de sus funciones por más de quince días, debiéndose cubrir dicha ausencia por la **diputación** suplente.

Se entenderá por licencias definitivas aquellas que otorgue el Pleno a una **Diputación** para ausentarse definitivamente de sus funciones, debiendo llamar a su suplente para que lo sustituya durante el resto de la legislatura.

Estas deberán ser solicitadas por escrito a la Presidencia del Congreso, y someterse a consideración en la Sesión de Pleno siguiente.

ARTICULO 27. Las Diputaciones con igual afiliación de partido, podrán organizarse en Grupos Parlamentarios para sostener los principios y lineamientos de sus respectivos partidos y para coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo por medio de la orientación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones.

(...)

El órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política se integra, exclusivamente, con cada una de las **Diputaciones Coordinadoras** de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así como por las **Diputaciones** pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

(...)

ARTICULO 28. Las Diputaciones de la misma afiliación de partido deberán constituir un solo Grupo Parlamentario, una Diputación sólo podrá pertenecer a un Grupo Parlamentario.

Las **Diputaciones** que se hayan separado de su Grupo Parlamentario original, podrán integrarse y formar parte de otro, siempre que se cumplan con las formalidades y exigencias establecidas en la presente Ley.



(...)

I. (...)

II. Nombre de la **Diputación** que haya sido designada a cargo de la Coordinación del Grupo, así como el de quien desempeñe otras actividades directivas.

(...)

Las **Diputaciones** que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario, o en su caso renuncien a la militancia del partido de que se trate, serán considerados como **Diputaciones sin partido**. La Junta de Coordinación Política, deberá informarle oportunamente de los acuerdos que se emitan.

ARTICULO 29. (...)

(...)

El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de las **Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios**, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, en el marco de las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 30. La Coalición Legislativa es el órgano que se conforma del acuerdo de **las diputaciones** con representación en el Congreso del Estado, con la finalidad de dar seguimiento y representación a sus plataformas, principios y acuerdos en beneficio de los intereses de la ciudadanía.

(...)

A) a la G (...)

La Coalición Legislativa se tendrá como un solo órgano legislativo; su representación recae en una **Diputación** titular que se denominará Coordinadora General, que asumirá el espacio que corresponda ante la Junta de Coordinación Política, teniendo voz y voto, tendrá además una **vice coordinación** y tres **secretarías** que auxiliarán en las diversas tareas que se encomienden.

(...)

ARTICULO 31. Corresponde a las **Coordinaciones** de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Legislativas, realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como las siguientes atribuciones:

I. Proponer a las **Diputaciones** de su Grupo Parlamentario o Coalición Legislativa en los cargos y Comisiones que se derivan de esta Ley;

II. Informar a la Junta de Coordinación Política de la sustitución de **Diputaciones** pertenecientes a su Grupo Parlamentario y/o Coalición Legislativa en las diversas Comisiones;

III. (...)

IV. Presentar ante la Junta de Coordinación Política las propuestas de las **Diputaciones** integrantes de sus Grupos Parlamentarios y/o Coaliciones Legislativas, para elaborar la Agenda Legislativa Básica del Plan, de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en esta Ley y el Reglamento.

ARTICULO 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su **Presidencia y Secretaría**



quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

ARTICULO 41. *La Mesa Directiva del Congreso del Estado, se integrará con una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Prosecretaría y una Secretaría Escrutadora.*

La integración de la Mesa Directiva se comunicará a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a los Congresos de las demás Entidades Federativas, incluida la de la Ciudad de México.

ARTICULO 42. *Para la integración de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política presentará al Pleno del Congreso la propuesta de Diputaciones que integrarán la misma, así como el cargo que ocuparán. En sesión previa, celebrada con anticipación al inicio del período correspondiente, el Pleno elegirá a la Mesa Directiva mediante mayoría calificada.*

En el caso de que la Junta de Coordinación Política, y para efecto de lo dispuesto en la primera parte del párrafo anterior, no presente al Pleno del Congreso la propuesta de Diputaciones que habrán de integrar la nueva Mesa Directiva, así como el cargo que ocuparán; la Mesa Directiva saliente seguirá ejerciendo las atribuciones y facultades que la ley otorga, en tanto se designe la nueva.

ARTICULO 43. *Las Diputaciones electas como integrantes de la Mesa Directiva, desempeñarán sus respectivos cargos durante la duración del período por el cual hayan sido designadas.*

ARTICULO 44. *Las Diputaciones a cargo de la Vicepresidencia y la Prosecretaría auxiliarán a la Presidencia y Secretaría en el desempeño de sus funciones, les suplirán en sus ausencias y tomarán su lugar cuando las diputaciones titulares participen en las discusiones y debates.*

ARTICULO 45. *En caso de ausencia de la Secretaría y Prosecretaría a una sesión del Congreso, la Presidencia designará de entre las Diputaciones presentes a los que deban desempeñar dichos cargos, solamente para el desarrollo de dicha sesión.*

ARTICULO 46. *Cuando a una sesión del Congreso no concurriera la Presidencia ni la Vicepresidencia, dentro de los treinta minutos posteriores de la hora fijada, desempeñará las veces de la Presidencia la Diputación a cargo de la Secretaría para el solo efecto de que las Diputaciones presentes designen de entre ellos, por mayoría simple en votación nominal a la Presidencia y Vicepresidencia que fungirán con tal carácter exclusivamente para el desarrollo de esa sesión.*

ARTICULO 47. *Si durante una sesión del Congreso, la Presidencia debiere abandonar justificadamente el recinto parlamentario, sin encontrarse presente la Vicepresidencia, la Asamblea elegirá por mayoría simple en votación nominal a quien deberá suplirlo durante la sesión.*

ARTICULO 48. *Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de la Presidencia, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar la efectividad del trabajo*





legislativo, y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley y los Acuerdos que emita el Pleno del Congreso, así como informar públicamente al término de cada Período el destino de los recursos ejercidos y su correspondencia con el presupuesto de egresos del Poder Legislativo, y la productividad legislativa.

ARTICULO 49. *Las Diputaciones integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidas de sus cargos por el Pleno del Congreso por causa grave y previa oportunidad de defensa y de conformidad con el procedimiento establecido por el Artículo 52 de esta Ley.*

ARTICULO 50. *Son atribuciones de la Presidencia del Congreso:*

I. Velar por el respeto del fuero constitucional de las Diputaciones y preservar la inviolabilidad del edificio del Poder Legislativo y del recinto parlamentario;

II. (...)

a) y b) (...)

c) Exhortar a las Diputaciones ausentes para que concurran a las sesiones, apercibiéndolos de los plazos que establece la Constitución Local en su Artículo 24, para el llamado a las Diputaciones suplentes;

d) Informar a la Asamblea sobre la justificación de las ausencias de las Diputaciones a las sesiones y someter a su consideración los casos de faltas injustificadas de las Diputaciones para los efectos correspondientes;

e) Cumplir el orden del día aprobado por el Pleno del Congreso, y en el caso del punto del orden del día relativo a asuntos generales la Presidencia preguntará hasta en dos ocasiones a la Asamblea si hay alguna Diputación que desee presentar algún asunto general;

f) a la j) (...)

k) Requerir a las Diputaciones que se presenten en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o enervante a abandonar el recinto parlamentario, no permitiéndoles el uso de la palabra ni participar en las votaciones, en tanto permanezcan en el mismo; y,

l) Requerir a las Diputaciones que se presenten armados al recinto parlamentario a que se desarmen y en caso de negativa, compelerlos para que lo abandonen, no permitiéndoles el uso de la palabra ni participar en las votaciones, en tanto permanezcan en el mismo.

III. Acordar con la Secretaría los asuntos en cartera;

IV. (...)

En el caso de que la Presidencia de la Mesa Directiva no convoque a sesión ordinaria, podrán convocar la mayoría de las Diputaciones integrantes de la Legislatura. La responsabilidad en que incurra la Presidencia de la Mesa Directiva será calificada por la Asamblea atendiendo a lo previsto en esta Ley;

V. Citar a la totalidad de las Diputaciones para las sesiones de la Glosa del Informe de Gobierno de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las personas servidoras públicas que habrán de atenderlas;

VI. Firmar con la Secretaría, decretos, acuerdos, oficios, fe de erratas, informes y todo comunicado que expida el Congreso del Estado, así como el acta de la sesión anterior inmediatamente después de aprobada y toda iniciativa o convenio de coordinación, colaboración y cooperación técnica que se promuevan con el Congreso de la Unión, con



los Congresos de las demás Entidades Federativas, con los otros Poderes del Estado y sus Ayuntamientos; Instituciones de Educación Superior, Científicas o Tecnológicas, y otros organismos o instituciones;

VII. (...)

VIII. (...)

IX. Representar al Congreso del Estado en actos o ceremonias oficiales, así como delegar su representación en **otra Diputación**;

X. Nombrar la Comisión o **Diputación** comisionada para representar al Congreso del Estado en ceremonias culturales, científicas, literarias, deportivas y de cualquier otra naturaleza, a la que hubiere sido invitado el Congreso y se considere oportuno asistir;

XI. Firmar con la **Secretaría**, los nombramientos de las **personas Servidoras Públicas** del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia; y con fundamento en el Artículo 107 de la Constitución Local, tomar la protesta de Ley a las **personas Servidoras Públicas** que la deban rendir ante el Pleno del Congreso;

XII. (...)

XIII. Remitir a la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado el Proyecto de Presupuesto Anual del Poder Legislativo en el plazo que para el efecto establece la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;

XIV. (...)

XV. Otorgar siempre que así se requiera, Poderes Generales o Especiales, amplios y suficientes en los procedimientos judiciales, laborales o de cualquier otra índole en los que el Congreso del Estado sea o pudiera ser parte actora, demandada, tercerista o coadyuvante, así como para nombrar **personas delegadas** en los Juicios de Garantías; y,

XVI. (..)

ARTICULO 51. En los casos en que la **Presidencia** deje de asistir injustificadamente a tres de las sesiones del Pleno del Congreso dentro del periodo ordinario correspondiente, se procederá a una nueva elección de **Presidencia** de la Mesa Directiva conforme al procedimiento establecido en el Artículo 52 de la presente Ley.

ARTICULO 52. Cuando la **Presidencia** no observare las prescripciones de esta Ley, podrá ser removido, requiriéndose para ello, que alguna de las **Diputaciones** lo solicite, debiéndose adherir por lo menos dos de las **Diputaciones** presentes y que la Asamblea apruebe, en su caso, la remoción por mayoría calificada en **votación nominal**, debiendo la Asamblea elegir a la **Diputación sustituta** por la misma votación posteriormente mediante el procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 53. Son atribuciones de la **Secretaría** del Congreso del Estado:

I. Auxiliar a la **Presidencia** en el desempeño de sus funciones;

II. Concurrir, por los menos una hora antes de que se celebre la sesión, con el objeto de revisar el acta de la sesión anterior y tomar conocimiento de los asuntos en cartera con los que se deberá dar cuenta a la Asamblea, elaborando el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con la **Presidencia**;

III. Cuidar que los dictámenes que vayan a ser objeto de discusión, se reproduzcan y distribuyan entre las **Diputaciones**, en el plazo establecido en la fracción VII del Artículo 18 de la presente Ley;

IV. En las sesiones del Pleno del Congreso y a solicitud de la **Presidencia**:



a) Pasar lista de asistencia de **las Diputaciones** para informar a **la Presidencia** si hay o no quórum legal;

b) (...)

1) al 3(...)

c) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados, cuando así lo disponga **la Presidencia**;

d) Dar lectura de los artículos de esta Ley o de cualquier ordenamiento legal aplicable para moción de orden a la **Diputación oradora** o al público asistente, para moción suspensiva a un dictamen o a petición de **alguna Diputación** para sustentar su debate;

e) Dar lectura de algún documento enlistado en el punto de correspondencia recibida o despachada, previa solicitud de cualquier **Diputación**.

V. Extender el acta de las sesiones y firmarlas después de aprobadas por la Asamblea y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas contendrán como mínimo el nombre de **la Diputación** que presida la sesión, la hora de apertura y de clausura, las observaciones, correcciones y aprobaciones del acta anterior, mención nominal de **las Diputaciones** presentes y una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviera, asentando el nombre de **las Diputaciones** que hayan hablado a favor y en contra, si se suscitó discusión, absteniéndose de expresar opinión respecto de los discursos, exposiciones y proyectos de Ley;

VI. (...)

VII. (...)

VIII. Expedir previo acuerdo con **la Presidencia**, las certificaciones de la documentación que forme parte del archivo del Congreso del Estado, solicitada por escrito a través de **la persona Servidora Pública** competente, de autoridades federales, estatales y municipales o bien a particulares, así como por autoridad judicial que conozca o tramite el asunto, siempre y cuando justifique motivada y fundadamente dicha solicitud;

IX. a la XII. (...)

ARTÍCULO 53 BIS. Son atribuciones de la **Secretaría Escrutadora**:

I. Auxiliar a **la Presidencia** en el desempeño de sus funciones;

II. A solicitud de **la Presidencia**, en las sesiones del Congreso recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados, cuando así lo disponga **la Presidencia**,

y

(...)

III. (...)

ARTICULO 54. En los casos de que **la Secretaría** deje de asistir injustificadamente a tres sesiones del Pleno del Congreso, dentro del período ordinario correspondiente, se procederá a una nueva elección de **Secretaría** de la Mesa Directiva conforme al procedimiento establecido en el Artículo 52 de la presente Ley.

ARTICULO 55. (...)

(...)

(...)

(...)

Las Comisiones que requieran información de otra, la solicitarán directamente a través de su **Presidencia**. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de



diputaciones relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos considerará el estado que guardan los asuntos de que se trata.

(...)

(...)

(...)

ARTICULO 57. *Las diputaciones que integren las comisiones de dictamen legislativo durarán en sus cargos por el término de toda la Legislatura, pudiendo ser separadas de las mismas por las causas previstas en esta Ley.*

(...)

(...)

1. (...)

2. *Aprobar el nombramiento de la persona secretaria técnica propuesta por la Presidencia de la Comisión;*

3. a la 8. (...)

9. *Realizar reuniones de trabajo con personas servidoras públicas, en los términos de la Constitución del estado y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;*

10. (...)

11. *Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto de su Presidencia y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan...; y,*

12. (...)

ARTICULO 58. *Son Comisiones Ordinarias las que se constituyen de acuerdo a las necesidades del Congreso del Estado, funcionan para toda la legislatura y sus miembros se integran, sustituirán o removerán de conformidad a lo previsto en esta Ley.*

(...)

(...)

ARTICULO 59. (...)

(...)

Los resultados de las investigaciones se podrán hacer del conocimiento de la persona Titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Estas comisiones se extinguen al cumplir su objeto, al considerar el Pleno concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la Legislatura en la cual se constituyeron. La Presidencia formaliza ante el Pleno la declaratoria correspondiente.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTICULO 62. (...)

I. a la VII. (...)



VIII. Remitir a la Junta de Coordinación Política, el dictamen respecto a la propuesta relativa a la licencia de la persona a cargo de **la Gobernatura y Diputaciones** conforme a la Constitución Local y las Leyes respectivas;

IX. a la XIII. (...)

XIV. Turnar a la Junta de Coordinación Política el dictamen correspondiente a la **Presidencia** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes;

XV. Presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción de **las personas Titulares** de la Dirección de Consultoría Legislativa, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **cumpliendo por lo dispuesto por la Constitución local en materia de inclusión y derechos humanos de las mujeres;**

XVI. a la XVIII. (...)

ARTICULO 70. El Quórum legal en cada sesión de las comisiones se integra, por la asistencia de más de la mitad de **las diputaciones** integrantes de las comisiones y tomarán sus decisiones por mayoría simple de sus **integrantes**. Sus **Presidencias** tendrán voto de calidad en caso de empate.

Cuando alguno de las **diputaciones disienta** de la resolución adoptada podrá firmar el dictamen y expresar su voto particular por escrito dirigido a **la presidencia** de la comisión respectiva y a **la coordinación** de su grupo parlamentario.

(...)

ARTICULO 71. Cuando **alguna Diputación** integrante de una comisión tuviere interés particular en un asunto que sea objeto de Dictamen, se abstendrá de intervenir y lo comunicará de inmediato y por escrito a **la Presidencia** a fin de que se le sustituya en el caso de que se trate.

ARTICULO 72. La Convocatoria para la reunión de las comisiones deberá expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia. Se tendrán por **notificadas las Diputaciones** cuando sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo, cuando no fuere posible entregarse personalmente, **la notificación se realizará a través de los medios aprobados por la Junta de Coordinación Política.**

En el caso de que **la Presidencia** de la Comisión respectiva no convocara a sesiones en un término de treinta días naturales, la mayoría de **las diputaciones** integrantes de la Comisión podrán convocar a fin de desahogar los asuntos que les correspondan. La responsabilidad en que incurra **la Presidencia** de la Comisión será calificada por la Asamblea.

ARTICULO 73. Las reuniones de las Comisiones serán públicas; cada Diputación podrá organizar reuniones de trabajo y se podrá invitar de manera expresa, a **personas servidoras públicas** Federales, Estatales o Municipales para que informen y opinen respecto de algún asunto concerniente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como también a representantes de grupos sociales interesados, peritos y otras personas que puedan ampliar la información sobre el particular.

En las deliberaciones de las comisiones participarán con derecho a voz **las personas titulares** de los órganos técnicos administrativos según sea el asunto de su competencia, así como aquellas a que se hace referencia en el párrafo que antecede.



En las resoluciones de las Comisiones solo podrán participar las Diputaciones y únicamente votarán las que sean integrantes de las mismas.

ARTICULO 74. *Quien presente una iniciativa podrá participar por sí o por conducto de persona representante designada por escrito, en la sesión de trabajo, de la comisión que conozca de la iniciativa.*

La presidencia de la Comisión respectiva, además de la convocatoria que expida a las Diputaciones integrantes de la comisión, deberá invitar a la diputación inicialista.
(...)

ARTICULO 75. *Las Diputaciones integrantes de las Comisiones no tendrán derecho a ninguna retribución adicional a su dieta como diputados.*

ARTÍCULO 76 BIS. - *Para ocupar el cargo de Titular de las Direcciones y Unidades Auxiliares a que se refiere el Artículo 40 de esta Ley se requiere:*

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. (...)

III. (...)

IV. No contar con una condena en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

V. No contar con inhabilitación para ejercer algún cargo público;

VI. a la VIII. (...)

ARTÍCULO 77 QUARTER. *Corresponde a la Dirección de Procesos Parlamentarios las atribuciones siguientes:*

I. (...)

II. Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por la Ley, proporcionar los servicios de elaboración de actas, diarios de debates y versiones estenográficas de las mismas; así como vigilar la entrega oportuna a las Diputaciones de los citatorios, las convocatorias, los acuerdos, las iniciativas, los dictámenes, las proposiciones y los posicionamientos que correspondan para las mismas;

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. Proporcionar los servicios de archivo y oficialía de partes del Congreso del Estado, que comprenden la recepción, registro, control y custodia de los asuntos y documentos que se remitan al Congreso del Estado; así como los de formación, clasificación y custodia de los documentos del Pleno y las Comisiones; debiendo mantener permanentemente informados y dentro de los plazos legales correspondiente al asunto que se trate, a las Diputaciones Legisladores, Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado;

VII. (...)

VIII. (...)

IX. Informar a la Junta de Coordinación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva, sobre cualquier procedimiento parlamentario o legislativo que amerite el cumplimiento de alguna atribución del Congreso.

7



X. *Coadyuvar con los trámites legislativos para la remisión de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Las Leyes de Ingresos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como los Presupuestos de Egresos respectivos**, y las reformas a las Leyes Estatales o a la creación de nuevas normas, al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación, y*

XI. (...)

*El desempeño de las atribuciones de la Dirección de Procesos Parlamentarios estará bajo la vigilancia y control de la Mesa Directiva. Corresponde a la Junta de Coordinación Política realizar la propuesta de nombramiento de **la persona** titular ante el pleno del Congreso.*

ARTICULO 79. *Corresponderá a la Dirección de Contabilidad y Finanzas las atribuciones siguientes:*

I. a la X. (...)

XI. **Brindar el apoyo necesario a las Diputaciones y personas Titulares** de los Órganos Previstos en esta Ley, relativos a los documentos para la presentación de las declaraciones fiscales; y

XII. (...)

(...)

ARTICULO 81 TER. *Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna, el despacho de los siguientes asuntos:*

I. a la II. (...)

III. *Atender las quejas o denuncias que se presenten con motivo del incumplimiento de las obligaciones de las **personas servidoras públicas** del Congreso del Estado;*

IV. a la VIII. (...)

(...)

ARTÍCULO 82 BIS. *Corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes:*

I.- a la III.- (...)

IV. *Realizar los trámites judiciales de los juicios de amparo, controversias constitucionales y de otro tipo de acciones, cuando así lo requiera **la Presidencia** de la Mesa Directiva;*

I. a las VII.- (...)

(...)

ARTICULO 83 BIS. *La Unidad de Comunicación Social tiene como función atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso y **de las Diputaciones** en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con la Ley y Reglamento.*

ARTICULO 83 TER. *Corresponde a la Unidad de Comunicación Social las atribuciones siguientes:*

I. a la VII. (...)

VIII. *Elaborar y circular, entre **las Diputaciones**, los trabajos de síntesis, análisis y clasificación de las noticias relevantes para el desarrollo de sus actividades;*

D



IX. a la XI. (...)
(...)

ARTICULO 88. (...)
(...)

*En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que la **persona Titular del Ejecutivo del Estado** haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución.*

*Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días a la **persona Titular del Ejecutivo del Estado**, ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. **Las personas titulares** de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y su reglamento regularán el ejercicio de esta facultad.*

(...)
(...)

ARTICULO 92. *De toda sesión se elaborará por parte de la **Diputación a cargo de la Secretaría**, acta circunstanciada en los términos establecidos en la presente Ley, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.*

ARTICULO 93. *En cualquier tipo de Sesiones del Pleno del Congreso del Estado, se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:*

I. a la XI. (...)

*En caso de no existir Quórum Legal, después del primer pase de lista, se volverá a pasar lista por segunda vez, quince minutos después para que la **Diputación que ocupe la Presidencia** pueda declarar que no hay asistencia requerida para estar en posibilidad con el Quórum Legal o para abrir la Sesión. También se pasará lista de asistencia durante las Sesiones o al final de ellas cuando así lo acuerde la Asamblea o por moción de cuando menos tres **Diputaciones**.*

(...)

ARTICULO 94. *En las sesiones, las **Diputaciones** ocuparán las curules sin preferencia alguna en el recinto parlamentario, excepto en el presídium, la **Presidencia** ocupará la situada al centro del mismo, las **Diputaciones** que ocupen la **Vicepresidencia** y la **Secretaría** se sentarán a su lado izquierdo y derecho respectivamente, la **Diputación que ocupe la Prosecretaría al lado derecho de la Secretaría** y la **Diputación a cargo de la Secretaría Escrutadora al lado izquierdo de la Vicepresidencia**; todo lo anterior, salvo los casos de excepción previstos por esta Ley.*

(...)



ARTICULO 96. (...)

(...)

La infracción a lo dispuesto anteriormente será sancionada por **la Presidencia del Congreso**, ordenando abandonar el salón de sesiones al o los responsables, y siendo las faltas a los Bandos de **Policía y Gobierno** o delitos mandará detener al que la cometiere y bajo la correspondiente custodia lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.

ARTICULO 97. Las personas asistentes a las sesiones del Pleno conservarán el mayor respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones verbales de ningún género salvo el caso de audiencia o foro público con autorización del Pleno del Congreso.

ARTICULO 98. Cuando **la Presidencia del Congreso**, lo considere conveniente y necesario, con fundamento en el inciso j) de la fracción II del Artículo 50 de esta ley, solicitará se sitúen policías o fuerza armada en el edificio del Poder Legislativo o en el recinto parlamentario.

Si las disposiciones ordenadas por **la Presidencia del Congreso** no bastaren para contener el desorden en el salón de sesiones, de inmediato levantará la sesión pública, desalojará al público asistente y podrá continuarla **a través de los medios electrónicos que acuerde la Junta de Coordinación Política**, lo mismo hará cuando no pueda restablecerse el orden alterado por **las diputaciones integrantes** de la legislatura.

ARTICULO 99. En caso necesario, se destinarán las primeras filas de la butaquería a las **personas Ministras** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las y los Gobernadores de otras Entidades Federativas, delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las legislaturas de otras Entidades Federativas, **incluyendo la de la Ciudad de México**, de otras Naciones, a las **personas Magistradas** del Tribunal Superior de Justicia, a las **personas Municipales** de los Ayuntamientos del Estado; y, demás **personas servidoras públicas** de los tres niveles de gobierno.

ARTICULO 100. (...)

La Presidencia, para abrir o cerrar las sesiones, usará respectivamente, las expresiones siguientes: “Se abre la sesión” y “Se levanta la sesión”, seguido de un toque de timbre.

ARTICULO 101. (...)

I. a las III. (...)

IV. **La Presidencia del Congreso** hará uso de la palabra para anunciar la recepción del Informe General a que hace referencia el artículo 49, fracción V, de la Constitución Política del Estado;

En esta Sesión **la Presidencia del Congreso del Estado**, está impedida para hacer apreciaciones, calificar o emitir juicio con relación al contenido de dicho Informe. Asimismo, no procederán intervenciones o interrupciones por parte de **las Diputaciones asistentes**.

V. (...)



VI. Cumplido con lo dispuesto en las fracciones que anteceden, **la Presidencia** del Congreso del Estado, levantará la Sesión, citando para la próxima.

ARTICULO 102. Una vez recibido el Informe General al que se hace alusión en el artículo que antecede, el Pleno del Congreso del Estado en la siguiente sesión ordinaria procederá a citar a **las y los funcionarios** dependientes del Poder Ejecutivo a fin de que comparezcan ante esta Soberanía para el desahogo de la Glosa correspondiente, mediante el **procedimiento acordado por la Junta de Coordinación Política.**

ARTICULO 104. Las sesiones podrán ser:

- I. Previas;
- II. Ordinarias;
- III. Extraordinarias;
- IV. Solemnes;
- V. Públicas;
- VI. **Derogada**, y
- VII. Abiertas.

ARTICULO 107. Son sesiones solemnes aquellas en las que:

- I. (...)
- II. **Concurra la persona Titular de la Presidencia de la República;**
- III. (...)
- IV. **Se imponga alguna presea o reconocimiento instituidos por el Congreso del Estado, o rindan su protesta las Magistraturas del Poder Judicial; y,**
- V. (...)

En lo referente a las formalidades de las sesiones solemnes, su organización estará a cargo de la Dirección de Procesos Parlamentarios, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en las sesiones solemnes, se entonará el Himno Nacional.

ARTICULO 115. Las Iniciativas de Leyes y Decretos corresponde:

- I. **A las Diputaciones;**
- II. **A la Gubernatura del Estado;**
- III. **a la V. (...)**
- VI. **A la ciudadanía residente en el Estado, a las Organizaciones Sociales del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley de la materia.**

Toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de Iniciativa, se turnará por la Presidencia del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate, la que determinará si son de tomarse o no en consideración. En los casos que procedan, la Comisión la hará suya para presentarla como Iniciativa.



ARTICULO 123. *Una vez firmados los dictámenes, a favor o en contra, por la mayoría de las diputaciones integrantes de la Comisión o Comisiones encargadas de una iniciativa o asunto, se remitirán a las Diputaciones en los términos de la presente Ley y, se imprimirán y adjuntarán los votos particulares si los hubiera para su conocimiento.*

ARTICULO 125. *Se entiende por debate las discusiones que se originan entre las Diputaciones en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus Comisiones, para deliberar acerca de los asuntos que son de su competencia.*

ARTICULO 127. *La Presidencia del Congreso declarará abierto el debate una vez que se haya dado lectura al oficio, documento, iniciativa, dictamen o asunto en cuestión señalados en las fracciones I, III, IV y V del Artículo anterior.*

ARTICULO 128. *La Presidencia formulará una lista de las Diputaciones que pidiesen la palabra en pro y otra de los que la pidiesen en contra, las cuales leerá íntegras antes de preguntar si alguna otra Diputación desea hablar en pro o en contra e iniciar las discusiones.*

ARTICULO 129. *Las Diputaciones hablarán alternativamente en pro y en contra, sujetándose el debate al siguiente orden:*

I. Siempre se iniciará el debate con las diputaciones oradoras inscritas en contra; de no haberse registrado ninguna, no harán uso de la palabra las diputaciones oradoras en pro;

II. Cuando en el debate las Diputaciones que se inscribieren para hacer el uso de la palabra, lo hicieren solo en contra, podrán hablar todas las inscritas, pero después de que hubiesen hablado tres, la Presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido;

III. De no haber inscritas diputaciones oradoras en contra o en pro, podrá hacer uso de la palabra una diputación integrante de los Grupos Parlamentarios para razonar su voto;

IV. Las Diputaciones solo podrán hablar dos veces sobre cualquier asunto, y

V. Cuando alguna Diputación que hubiese pedido la palabra, no estuviera presente en el salón de sesiones cuando le corresponda intervenir, se desechará su participación por la Presidencia del Congreso.

ARTICULO 130. (...)

I. Intervención de una diputación integrante de la Comisión dictaminadora, fundando y motivando el dictamen; y,

II. (...)

ARTICULO 131. (...)

I. (...)

II. La discusión en lo particular versará restrictivamente sobre los libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones o incisos de una iniciativa de Ley o decreto o de los puntos resolutivos del dictamen que, al inicio de la discusión en lo general, se hayan reservado, para su debate y votación por separado, a petición de una o más Diputaciones.



Podrá ser objeto de modificación o adición la parte del asunto que se haya reservado o cualquier otra que se considere relacionada con la misma.

*Para efectos de la discusión en lo general o en lo particular, podrán hacer uso de la voz hasta **tres Diputaciones** a favor y hasta tres en contra del asunto de que se trate, además de **la Presidencia** o una **diputación** integrante de la Comisión de dictamen legislativo correspondiente. Hecho lo anterior, se declarará cerrado el debate.*

ARTICULO 132. *Cuando se declare un asunto suficientemente discutido en lo general y no hubiera solicitado su discusión en lo particular, se someterá a votación y en caso de ser aprobado, se entenderá que lo es, en lo general y en lo particular, sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaración de **la Presidencia** del Congreso.*

ARTICULO 136. *Ninguna Diputación podrá ser interrumpida cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo **por la Presidencia** para exhortarle a que se atenga al tema de discusión; llamarle al orden cuando ofenda al Congreso; a **alguna Diputación** integrante o al público, o para que concluya su participación cuando se le haya otorgado tiempo medido; o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otra **Diputación**.*

ARTICULO 137. *Las interpelaciones que se formulen a las **Diputaciones** que estén en el uso de la palabra, con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas a **la Presidencia**.*

*Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todas las **Diputaciones** asistentes puedan escucharle. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.*

ARTICULO 138. *Iniciado un debate, solo podrá suspenderse por los siguientes motivos:*

- I. (...)*
- II. Desórdenes en el salón de sesiones, a juicio de **la Presidencia**;*
- III. Por moción suspensiva que presente **alguna o algunas de las Diputaciones integrantes** del Congreso y que esta se apruebe;*
- IV. (...)*
- V. (...)*

ARTICULO 139. *En el caso de presentarse una moción suspensiva, la Presidencia atenderá a la **Diputación promovente** para los efectos de que la fundamente; enseguida la someterá a discusión, pudiendo hacer uso de la palabra hasta **dos diputaciones** oradoras en contra y dos en pro. Agotada la discusión, la moción se someterá a votación del Pleno y, en caso de que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada. No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un asunto.*

ARTICULO 140. *En cualquier estado del debate **una Diputación** podrá pedir la observancia de la presente Ley formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos cuya aplicación reclama. Escuchada la moción, **la Presidencia** resolverá lo conducente.*



*No podrá llamarse al orden a la **Diputación** que critique o censure a las **personas servidoras públicas** por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.*

***ARTICULO 141.** Si en el curso del debate alguna de las **diputaciones oradoras** hiciere alusiones sobre la persona o conducta de **una Diputación**, éste podrá solicitar a **la Presidencia** hacer uso de la palabra, para dar contestación a las alusiones formuladas. Cuando la alusión afecte a un grupo parlamentario, **la Presidencia** podrá conceder el uso de la palabra solicitada por **una diputación integrante** del grupo aludido, para dar contestación a las alusiones.*

*En estos casos la **Presidencia** concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el orador que profirió las alusiones.*

***ARTICULO 142.** En el curso de un debate las **Diputaciones integrantes** del Congreso podrán rectificar hechos al concluir el orador.*

***ARTICULO 143.** Agotada la lista de diputaciones oradoras dada a conocer al inicio del debate y concluidas las alusiones personales o las rectificaciones a que se refieren los artículos anteriores, **la Presidencia** preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.*

*Si se declara que el asunto no se considera suficientemente discutido se continuará con la discusión, pero bastará que hable **una Diputación** en pro y otro en contra, para que repita la pregunta.*

***ARTICULO 144.** Al momento de cerrarse un debate y antes de proceder a recoger la votación, **la Presidencia** ordenará a la Dirección de Procesos Parlamentarios, que hagan el anuncio correspondiente a fin de que todas las **Diputaciones** presentes en el recinto parlamentario pasen de inmediato a ocupar sus asientos en el salón de sesiones y puedan emitir su voto.*

***ARTICULO 145.** Cuando se dispense el trámite a que se refiere el Artículo 119 de esta Ley, se pondrá a discusión inmediatamente después de que **la Diputación** la haya presentado, pudiendo hacer uso de la palabra hasta **dos Diputaciones** en contra y dos en pro, e inmediatamente se someterá a votación del Pleno la propuesta. De ser aprobada se le dará el trámite correspondiente y, en caso contrario se turnará a la Comisión correspondiente.*

***ARTICULO 145 BIS.** Las proposiciones de acuerdo económico se presentarán por escrito y firmadas, con su exposición de motivos en la cual exponga la **diputación autora o autoras** las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifican, explican, motivan y dan procedencia a la proposición, y se sujetarán al procedimiento siguiente:*

*I. La Presidencia del Congreso someterá a solicitud de la **Diputación Inicialista** la dispensa de trámite en los términos referidos en el artículo 119 de esta ley, en caso de no aprobarse por el Pleno o no solicitarse dispensa, se turnará invariablemente a la Comisión competente;*



II. Aprobada la dispensa de trámite y abierto el debate por la **Presidencia** del Congreso, las **Diputaciones** podrán adherirse o sumarse a la proposición de acuerdo económico presentada;

III. Si alguna **Diputación** considera necesario complementarla o clarificarla, podrá hacerlo mediante escrito que deberá leer, precisando la modificación o adición que sugiere, al punto de acuerdo económico presentado por la **Diputación** inicialista;

IV. Presentada la modificación o adición, la **Presidencia** del Congreso preguntará a la **Diputación** Inicialista si acepta la modificación o adición en cuyo caso se incorporarán los planteamientos propuestos al punto de acuerdo; en caso de no aceptarse se someterá la proposición inicial al trámite respectivo, y

V. Las modificaciones o adiciones a las proposiciones de acuerdo económico, que no sean presentadas por escrito al momento de que la **Diputación** haga uso de la palabra, sólo quedará registrada en el Diario de los Debates, sin que se someta al procedimiento señalado en el presente Artículo.

ARTICULO 146. Las resoluciones del Congreso del Estado se tomarán por mayoría de votos de las **Diputaciones**.

(...)

ARTICULO 147. (...)

I. Mayoría simple, la correspondiente a más de la mitad de las **Diputaciones** que asistan a la sesión;

II. Mayoría absoluta, la correspondiente a más de la mitad de las **Diputaciones** que integran el Congreso del Estado, y

III. Mayoría calificada, la correspondiente a las dos terceras partes de las **Diputaciones** que integran el Congreso del Estado.

(...)

ARTICULO 149. (...)

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite una **Diputación** y sea apoyado por otras dos **Diputaciones** por lo menos; siempre y cuando sea aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

ARTICULO 150. (...)

I. Cada **integrante** del Congreso, comenzando por el lado derecho de la **Presidencia** dirá: en voz alta su nombre completo, apellido paterno o apellido paterno y materno, añadiendo la expresión "a favor", "en contra" o "me abstengo";

II. La **Secretaría Escrutadora** anotará a las **Diputaciones** que aprueben y a las que desapruben;

III. Concluido este acto, la **Diputación** a cargo de la **Secretaría Escrutadora** preguntará dos veces en voz alta si falta alguna **Diputación** por votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva, empezando por la **Prosecretaría, Secretaría, Secretaría Escrutadora, Vicepresidencia** y por último votará la **Presidencia**, sin que se admita después voto alguno, y

IV. La **Secretaría Escrutadora** hará enseguida el cómputo definitivo de los votos y dará a conocer a la **Presidencia** el resultado de la votación para que ésta haga la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 152. Para llevar a cabo una votación económica, la **Secretaría Escrutadora** de la Mesa Directiva, preguntará: "Por instrucciones de la **Presidencia** se



pregunta a las **Diputaciones** si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración”, debiendo las **Diputaciones** expresar su voto levantando la mano, primeramente, **quienes** están a favor y enseguida **quienes están** en contra.

ARTICULO 153. La **Secretaría Escrutadora** hará el recuento de los votos y dirá en voz alta el número total de votos a favor, de votos en contra y abstenciones, y la **Presidencia** declarará el resultado final.

ARTICULO 154. Cuando hubiera duda sobre el resultado de la votación, cualquier **Diputación** podrá solicitar que se **realice de nueva cuenta**, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma.

Cuando se objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, la **Presidencia** ordenará a la **Diputación** a cargo de la **Secretaría Escrutadora** que la efectúe de forma nominal.

ARTICULO 155. Las **Diputaciones** en las votaciones nominales y económicas tienen la obligación de votar a favor o en contra, en caso de abstención deberán razonar ésta.

ARTICULO 156. Las votaciones para elegir **Diputaciones** que ocuparán algún cargo en la Mesa Directiva, se realizarán conforme a la propuesta que presente la Junta de Coordinación Política de acuerdo a lo previsto por el artículo 148 de la Presente Ley. Concluida la votación, la **Secretaría Escrutadora** hará el cómputo de los votos y lo dará a conocer a la **Presidencia**, quien hará la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 158. Cuando hubiera empate en cualquier tipo de votación se repetirá ésta hasta por dos veces; si no obstante el empate continuara, la **Presidencia** hará uso del voto de calidad que le asiste.

ARTICULO 159. En las votaciones, cualquier **Diputación** podrá pedir que conste en el acta el sentido en que emita su voto.

ARTICULO 161. Los proyectos de Leyes y los Decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Poder Ejecutivo firmados por las **Diputaciones** a cargo de la **Presidencia** y la **Secretaría** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

ARTICULO 163. En el caso de que la **persona Titular del Poder Ejecutivo** juzgue conveniente hacer observaciones a un proyecto aprobado por el Congreso del Estado, ésta podrá ejercitar su derecho de Veto, atendiendo a lo previsto por el Artículo 34 de la Constitución Local.

ARTICULO 164. La **Gubernatura** del Estado no podrá hacer observaciones sobre los Decretos que manden abrir o cerrar Sesiones del Congreso o los emitidos por este cuando actúe en funciones de Jurado de Sentencia.

ARTICULO 165. A las **Diputaciones** como integrantes del Poder Legislativo órgano de gobierno del Estado de Baja California, le corresponde el desempeñar la función de gestoría comunitaria, a efecto de atender los asuntos siguientes:

I. a la III. (...)



IV. (...)

A fin de apoyar los trabajos de Gestoría Comunitaria, las diputaciones contarán con Módulos de Atención Ciudadana, los cuales funcionarán conforme a lo previsto por el Reglamento respectivo.

ARTICULO 166. *El Pleno del Congreso o las Comisiones directamente involucradas en el tema o asunto, por mayoría simple de sus integrantes, podrán citar a comparecer a las **personas titulares de las Secretarías, Fiscalía General del Estado, Titulares o Administraciones** de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como a la **Presidencia del Tribunal Superior de Justicia** y a las **personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos**, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan la **persona Titular del Ejecutivo del Estado** o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, estando obligados a acudir a las sesiones respectivas.*

*Las **personas servidoras públicas** que no concurran a las sesiones correspondientes, se harán **acreedoras** a las sanciones previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.*

ARTICULO 167. *Para la designación de las **personas Servidoras Públicas** que por disposición Constitucional o Legal le corresponda realizar al Poder Legislativo, se atenderá al procedimiento previsto en el Reglamento, excepto en los casos en que dicho procedimiento se encuentre regulado por otro ordenamiento legal.*

Artículo 171. *La Gaceta es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado, depende de la Mesa Directiva y cuenta con un **Concejo Directivo**, formado por las **Diputaciones integrantes** de la Mesa Directiva y por las personas titulares de las Direcciones de Procesos Parlamentarios y la de Administración; la Presidencia de la Mesa Directiva la es del **Concejo**.*

(...)

(...)

I. a la III. (...)

IV. *Las solicitudes de licencia de las **Diputaciones**;*

V. (...)

VI. *Los proyectos de ley iniciados por las y los ciudadanos o los ayuntamientos, y los proyectos de ley o decreto remitidos por la **Gubernatura del Estado**;*

VII. (...)

VIII. (...)

IX. *Las proposiciones de acuerdo económico que presentan las **diputaciones**;*

X. *Las observaciones sobre proyectos de ley o decreto enviadas por la **persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**;*

XI. a la XV. (...)

XVI. *El registro de asistencia e inasistencia de las **diputaciones** a las sesiones del Pleno;*

XVII. *El registro de asistencia e inasistencia de las **diputaciones** a las reuniones de comisiones y de comités;*

XVIII. (...)

XIX. (...)



(...)

Artículo 172. (...)

1. a la 4. (...)
5. **Nombre de la Presidencia** y de quienes presiden la sesión durante su desarrollo;
6. (...)
7. (...)
8. **Intervenciones de las diputaciones** en tribuna y desde las **curules**;
9. (...)
10. **Textos no leídos** cuya inserción ordenan la **Presidencia** o el Pleno;
11. a la 14. (...)
- (...)

Artículo 174. Las diputaciones que sean **postuladas** para su elección consecutiva se ajustarán a la forma, términos y condiciones que señale la Ley Electoral del Estado.

Artículo 175. Queda prohibido a las **diputaciones** que participen en el proceso de elección consecutiva utilizar en el periodo de pre campaña y campaña electoral los recursos públicos de este Poder Legislativo para fines electorales.

Artículo 177.- Está prohibido la utilización del personal asignado al Poder Legislativo o a las **diputaciones** en particular, en labores de campañas políticas en el horario oficial de labores. Se considera horario oficial de labores el previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Tratándose de las **Diputaciones**, además de lo anterior, será considerado oficial y hábil cualquier horario en el que se desarrollen las sesiones de pleno o de comisiones de las que formen parte.

Artículo 178.- Es injustificable la ausencia de **una diputación** a una sesión ordinaria o de comisión de la cual sea integrante, para asistir o participar como **candidata** o militante de algún partido político en un acto o evento de campaña política.

Artículos Transitorios:

UNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA